

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chigmecatitlán, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

27/ene/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chigmecatitlán, de fecha 23 de abril de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGMECATITLÁN, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGMECATITLÁN, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 4

 ARTÍCULO 5..... 5

 ARTÍCULO 6..... 6

 ARTÍCULO 7..... 6

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS 6

 ARTÍCULO 8..... 6

 ARTÍCULO 9..... 6

 ARTÍCULO 10..... 6

 ARTÍCULO 11..... 7

 ARTÍCULO 12..... 7

CAPÍTULO III..... 7

DE LAS FALTAS 7

 ARTÍCULO 13..... 7

CAPÍTULO IV..... 10

DE LAS SANCIONES 10

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 11

 ARTÍCULO 18..... 12

CAPÍTULO V..... 12

DE LAS RESPONSABILIDADES..... 12

 ARTÍCULO 19..... 12

 ARTÍCULO 20..... 12

 ARTÍCULO 21..... 12

CAPÍTULO VI..... 13

DEL PROCEDIMIENTO..... 13

 ARTÍCULO 26..... 13

 ARTÍCULO 27..... 14

CAPÍTULO VII 14

DE LOS MENORES DE EDAD 14

 ARTÍCULO 28..... 14

 ARTÍCULO 29..... 15

 ARTÍCULO 30..... 15

CAPÍTULO VIII	15
DE LA AUDIENCIA	15
ARTÍCULO 31	15
ARTÍCULO 32	15
ARTÍCULO 33	15
ARTÍCULO 34	16
ARTÍCULO 35	16
ARTÍCULO 36	16
ARTÍCULO 37	16
ARTÍCULO 38	16
CAPÍTULO IX	17
DE LAS INCONFORMIDADES.....	17
ARTÍCULO 39	17
TRANSITORIOS.....	18

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CHIGMECATITLÁN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de observancia general y obligatoria para los habitantes, visitantes, transeúntes o turistas que transiten o vallan de paso en el municipio de Chigmecatitlán, Puebla.

ARTÍCULO 2

El Municipio de Chigmecatitlán será gobernado por un Ayuntamiento; en los pueblos que lo integran el Ayuntamiento será auxiliado para este fin por los presidentes auxiliares.

ARTÍCULO 3

Se consideran como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la autoridad responsable de determinar la procedencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chigmecatitlán, Puebla;

III. BANDO: Al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago en el momento de cometerse la infracción;

V. INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por faltas al mismo;

VI. INFRACTOR: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. LUGAR PÚBLICO: Los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Chigmecatitlán. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte aun después de sus horas de servicio;

VIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad en general; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. REINCIDENCIA: Es el individuo que comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto en un plazo no mayor de tres meses, las cuales hayan sido sancionadas de manera pecuniaria o corporal, por el Juez Calificador. Al reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Bando, la sanción privativa de la libertad no podrá exceder de treinta y seis horas de arresto;

XI. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas y conmutación de trabajo a favor de la comunidad, y

XII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Presidente Municipal y/o el funcionario en quien delegue esta facultad, la Policía Municipal, así como de las Juntas Auxiliares en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, expedirá como mínimo los siguientes reglamentos:

- I. Sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- II. De mercados y tianguis;
- III. De panteones;
- IV. De protección civil, y
- V. Cualquier otro que se requiera para la buena marcha de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 8

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Síndico.
- c) El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- d) Juez calificador.

ARTÍCULO 9

Son Funcionarios Municipales:

- a) El Secretario del Ayuntamiento.
- b) El Tesorero.
- c) El Contralor
- d) El Comandante de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Auxiliares:

- a) Los (Las) Juntas Auxiliares.

b) Las Inspectorías.

ARTÍCULO 11

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 12

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Municipal, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 13

Son faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno:

I. FALTAS CONTRA LA GOBERNABILIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SE SANCIONARÁN CON:

- Amonestación.
- Multa de 5 a 60 unidades de medida y actualización vigente en la región.
- Arresto de 5 hrs hasta por 36 horas; o
- Trabajo de 5 a 12 horas hasta favor de la comunidad a las personas que:
 - A) Alteren el orden o la tranquilidad social.
 - B) Utilicen, detonen, vendan o enciendan cohetes, juegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles y/o materiales inflamables o cualquier objeto, que atente contra la seguridad pública y sin permiso de la autoridad competente.
 - C) Impidan o estorben el paso en la vía pública sin permiso del ayuntamiento y circular en vehículo automotor en calles del municipio a una velocidad mayor de 20 kilómetros por hora.
 - D) Usen prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, bats, punzo cortantes o cualquier otro objeto que pueda ser utilizado como arma, sin justificación alguna.

E) Crucen apuestas en los eventos públicos o entable juegos de azar en la vía pública.

F) Obstruyan el desempeño de las funciones de seguridad pública y de un servidor público federal, estatal o municipal que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones.

G) Se encuentren en estado de embriaguez con escándalo.

II. FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y SE SANCIONARÁN CON:

- Amonestación.

- Multa de 5 a 60 unidades de medida y actualización vigente en la región.

- Arresto de 5 horas hasta por 36 horas; o

- Trabajo de 5 horas hasta 12 horas a favor de la comunidad a las personas que:

A) Desperdicien el agua en la vía pública y ensuciar las corrientes de agua.

B) Arrojen o depositen en lugares públicos, así como en barrancas y corrientes de agua del municipio, animales muertos, basura o cualquier agente contaminante.

C) Ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello.

D) Provoquen incendios en los pastizales de los campos y terrenos del municipio, además de la sanción que impone la SEMARNAP.

E) Maltraten o remuevan árboles en un lugar público sin autorización del H. Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda.

F) Permitan que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas.

G) Saquen a los animales a defecar en la vía pública y no retirar el bolo fecal

H) Impidan u obstaculicen a la Autoridad Municipal el retiro de los animales Callejeros, sin collar o marca que los identifique, que transiten en la vía pública.

III. FALTAS CONTRA EL BIENESTAR SOCIAL Y SE SANCIONARÁN CON:

- Amonestación.
- Multa de 5 a 60 unidades de medida y actualización vigente en la región.
- Arresto de 5 horas hasta por 36 horas; o
- Trabajo de 5 horas hasta 12 horas a favor de la comunidad a las personas que:
 - A) Produzcan intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, más aún si son bailes públicos y no cuentan con el permiso correspondiente.
 - B) Traten de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desvalidas o niños en lugares públicos.
 - C) Vendan bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello.
 - D) Cometan actos de crueldad hacia los animales.
 - E) Realicen perifoneo móvil o fijo sin el permiso correspondiente de la autoridad correspondiente.

IV. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS PERSONAS Y SE SANCIONARÁN CON:

- Amonestación.
- Multa de 10 a 100 unidades de medida y actualización vigente en la región.
- Arresto de 8 horas hasta por 36 horas; o
- Trabajo de 8 horas hasta 18 horas a favor de la comunidad a las personas que:
 - A) Fumen en lugares públicos.
 - B) Expulsen la excreta o micción personal en la vía pública o en lugares no destinados para tales efectos.
 - C) Sostengan relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública, en áreas comunes o en el interior de un vehículo automotor en lugares públicos, mostrar los genitales o desnudarse públicamente.
 - D) Consuman estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública.
 - E) Participen o provocar riñas callejeras.
 - F) Practiquen, consientan o sean usuarios de la prostitución, en vías y lugares públicos.

G) Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno.

H) Adopten actitudes o expresen en cualquier forma frases injuriosas, lenguaje soez en lugares públicos contrarias a las buenas costumbres en contra de los ciudadanos, así como de los integrantes de la Policía Municipal, Juzgado Calificador o cualquier otro servidor público federal, estatal o municipal que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones.

V. FALTAS CONTRA LOS BIENES PRIVADOS Y PÚBLICOS Y SE SANCIONARÁN CON:

- Amonestación.
- Multa de 15 a 100 unidades de medida y actualización vigente en la región.
- Arresto de 8 horas hasta por 36 horas; o
- Trabajo de 8 horas hasta 18 horas a favor de la comunidad a las personas que:

A) Maltraten, ensucien, realicen dibujos, grafiti o pinten leyendas o hagan uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes, señales públicas y en general de la infraestructura urbana.

B) Pinten, coloquen o fijan avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda.

C) Utilicen espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida, a criterio y facultad discrecional del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. **MULTA:** Sanción pecuniaria o en especie, que se podrá duplicar en caso de reincidencia, impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, regulada en Unidad de Medida y Actualización, cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. **ARRESTO:** Detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de instituciones públicas educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el municipio, este tipo de servicio no podrá exceder el tiempo de arresto, este tipo de sanción alternativa será nula en caso de reincidencia. (NO INTERFIERA EN SUS HORAS DE TRABAJO O ESTUDIOS Y NO MAS DE 3 HORAS AL DÍA).

ARTÍCULO 15

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será la Unidad de Medida y Actualización en la región al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 16

Para la aplicación e individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Reincidencia.
- b) Si se produjo alarma pública.
- c) El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión del presunto infractor.
- d) Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad.
- e) La edad, condiciones económicas, de salud y culturales del infractor.
- f) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas.

ARTÍCULO 17

Una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le

fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 18

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 19

Son responsables de una falta al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Las que tengan bajo su cuidado y responsabilidad a un menor de edad, que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el presente Bando, y
- IV. Que tengan bajo responsabilidad a un menor de edad reincidente.

ARTÍCULO 20

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental y los menores de 14 años no son responsables de las falta que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado; a criterio del Juez Calificador se podrán considerar en el mismo caso los menores entre 14 y 17 años.

ARTÍCULO 21

Cuando una falta se ejecutare con la intervención de 2 o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza y anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con la persona que le asista y defienda.

ARTÍCULO 23

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas, tomando en cuenta la distancia de su domicilio, para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 24

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera, para este caso se llevara a cabo lo establecido en el artículo 20 del presente Bando.

ARTÍCULO 25

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 26

Si el infractor es menor de edad, la autoridad calificadora deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes los exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme lo establece el artículo 19 del presente Bando.

ARTÍCULO 27

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de manera inmediata de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 28

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad, y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor. Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

- I. El Juez, con auxilio de la Policía Municipal, realizará las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo determinado por el juez calificador dependiendo de las circunstancias, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;
- IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Publico para los efectos legales a que haya lugar, y
- V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 29

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto, se determinará por medio del dictamen médico respectivo.

ARTÍCULO 30

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de cien UMA vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 31

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez.

En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, las que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 32

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 33

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 34

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la Autoridad Calificadora resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

ARTÍCULO 35

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 36

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 37

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38

El Código nacional de procedimientos penales será de aplicación supletoria al presente Bando de Policía y Gobierno en lo procedente.

CAPÍTULO IX

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 39

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chigmecatitlán, de fecha 23 de abril de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGMECATITLÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 27 de enero del 2020, Número 18, Segunda Sección, Tomo DXXXVII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para cuyos efectos legales deberá enviarse al Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

CUARTO. El presente Bando de Policía y Gobierno puede ser adicionado o Reformado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, cuando las necesidades del Municipio así lo requieran, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Ayuntamiento de Chigmecatitlán, Puebla, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. TERESA FLORES ACEVEDO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. GUILLERMO OJEDA IBAÑEZ.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ANGEL ESTEBAN ORDAZ PINEDA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos. **C. ADRIAN RODRIGUEZ PINEDA.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. TERESA CELSA BONILLA RAMOS.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. REINALDA FUENTES FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. GABRIELA IBAÑEZ ANZURES.** Rúbrica. La Regidora de Agricultura y Ganadería. **C. EUSEBIA CABRERA MARTINEZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JACOBO MIGUEL ANGEL FUENTES PEREZ.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. GISELA PALACIOS BONILLA.** Rúbrica.